

LA RIOJA, 05 DIC. 2024

VISTO: El procedimiento de clasificación en el marco de las Inscripciones Generales Anuales año 2024 Resolución M.E Nro.0863/24, y las diferentes Convocatorias de Concursos de Cargos Docentes de Ascenso, Traslado y Acrecentamiento, con implicancia en los niveles inicial, primaria y secundaria, convocados por Resoluciones Ministeriales N°, 1573/24; 1596/24 y 1546/24 , y 1616/24;

CONSIDERANDO

QUE, en todas convocatorias se ha culminado con el proceso de inscripción de los postulantes, habiéndose receptado la documentación para la clasificación correspondiente.

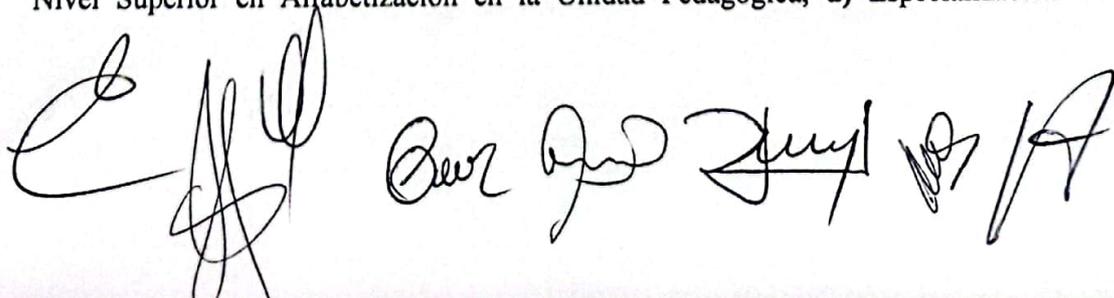
QUE, se detectaron irregularidades denunciadas por los Señores Miembros de JUETAENO, se evidencian en la documentación subida al Sistema SURI.

QUE, según el informe de los Sres. Miembros de éste Organismo, un gran numero postulantes inscriptos evidencian en la documentación presentada las siguientes observaciones: incoherencia entre la cohorte de egreso; firma de autoridades superiores que no corresponde a su periodo de gestión; logros oficiales desactualizados, entre otros.

QUE, se detectaron irregularidades denunciadas por los Señores Miembros de JUETAENO, se evidencian en la documentación subida al Sistema SURI. (Art. 5 Res. 1606/24)

QUE, los Señores Miembros de la JUETAENO, en el marco de sus competencias solicitaron informes específicos sobre las siguientes Especializaciones: a) Especialización Superior en Educación Primaria y Tic, b) Especialización docente en alfabetización Inicial, c) Especialización docente de Nivel Superior en Alfabetización en la Unidad Pedagógica, d) Especialización

06/24



Superior en Neuro Aprendizaje y Educación Emocional, e) Especialización Superior en Educación Docente en abordajes educativos de estudiantes con Discapacidad y f) Actualización Académica en Educación Sexual Integral

QUE, se requirió a la Dirección General de Educación Superior con fecha 02 de Julio del corriente año, cuya respuesta de fecha 23 de julio remite certificación y nómina de egresado de las Actualizaciones Académicas de INFOD.

QUE, en lo que respecta del interior de nuestra Provincia, se envió nota de fecha 29 de Octubre de 2024 dirigida al Director del ISFD Eusebio Páez, a fin que informe sobre las especializaciones referidas a: a) Especialización Superior en Neuro Aprendizaje y Educación Emocional; b) Especialización Superior en Abordajes Educativos en Estudiantes con Discapacidad; c) Especialización Superior en Educación Física desde la perspectiva de Derechos Humanos.

Con fecha 29 de octubre, mediante nota 173/24, obra respuesta del Sr. Director del I.S.F.D.yT. . Dr. Eusebio Páez, donde informa expresamente: En cuanto a la firma de los certificados, enviados como muestra no es su firma, la desconoce y asegura la falsedad del documento.

Aclara que desde el año 2017 la institución que preside no entrega certificados de especialización docente, momento en que el componente II del programa nacional: Nuestra Escuela, concluyo con la propuesta de postulación específica.

QUE, con fecha 30/10/2024 se cursa solicitud de confirmar la Nomina de Egresados de la "Actualización Académica en E.S.I" a la directora del I.S.F.D "Pedro Ignacio de Castro Barros" anexando a la misma un listado parcial de Docentes que presentaron la misma y No figuraban en el listado remitido por dicha institución a la dirección de Nivel Superior y que fuera remitido a este Organismo Oportunamente.

QUE, por último, se destaca que el 05/11/2024 de la Dirección del ISFD "Pedro Ignacio de Castro Barros", remitió a este organismo la nómina de Egresados de la Actualización Académica en E.S.I., la cual coincide con la remitida por la Dirección General de Educación Superior de este Organismo.

U6/24-

The bottom of the document features several handwritten signatures and initials in black ink. From left to right, there is a large, stylized signature, followed by a smaller signature, and then a group of initials including 'F', 'R', and 'V'. The handwriting is cursive and somewhat illegible.

QUE, los antecedentes mencionados obran a fs. 1. informe de los Señores Miembros de Nivel Inicial, Primario y Secundario de J.U.E.T.A.E.N.O. fs. 2 obra nota de fecha 23/07/2024 de la Dirección General de Educación Superior con fecha 02 de Julio del corriente año, cuya respuesta de fecha 23 de julio remite certificación y nomina de egresado de las Actualizaciones Académicas de INFOD. A fs.3 obra nota de fecha 29/10/2024, se solicita informe y listado de egresados de las especializaciones mencionadas anteriormente al Director del I.S.F.D. Prof. Eusebio Páez. A fs. 4 con fecha 29/10/2024 el Prof. Daniel Soria director del I.S.F.D. Eusebio Páez.

QUE, el dictamen del área legal expresa: en cuanto a la actuación de la JUETAENO, que se encuentra respaldado mediante las facultades establecidas por la Ley 7.325 Art. 5, inc. 1, 2 y 3, y Resolución Nro. 1221/2019. Dichas competencias son ratificadas en las Resoluciones Nro. Ministeriales Nro, 1573/24; 1596/24 y 1546/24, y 1616/24;

QUE, se meritúa la conducta de los docentes que presentaron las documentación con observaciones. Entendiendo desde esta instancia que debe realizarse una exhaustiva investigación administrativa para determinar la conducta y eventual responsabilidad de los docentes involucrados (docentes postulantes para la Inscripción General Anual y para los diferentes Concursos; Traslado; Acrecentamiento, Ascenso), como también indagar sobre la posibilidad de participación de otros actores/ agentes o no del sistema educativo o en su caso de otras dependencias de la Administración Pública Provincial.

QUE, teniendo en cuenta que esta situación transcurre en pleno proceso de un concurso, es importante destacar la presunción e inocencia como principio fundamental (de raigambre constitucional y consagrada por pactos internacionales), Art. 18 Constitución Nacional.

Siendo un precepto con raigambre constitucional su aplicación resulta obligatoria en sede administrativa tal cual lo ha receptado expresamente la Ley N° 10.707 Ley de Procedimiento Administrativo Provincial.

QUE, estos principios implican que las Especializaciones observadas no pueden soslayar la validez y autenticidad de todos los antecedentes del docente; esto es, su título de grado o pregrado y las demás certificaciones que

06/24-

acreditan su formación docente y de las cuales no hay observaciones o impugnaciones.

QUE, por ello, y hasta tanto se instruya una investigación administrativa amplia a fin de determinar las responsabilidades que pudieran corresponder en la obtención de certificados de capacitación observados, entendemos que puede descontarse el puntaje que corresponde a tales documentos, posibilitando su participación en el Concurso.y L.O.M. 2025

Ello supeditado a que resultado de la investigación administrativa, concluya con la falta de responsabilidad del docente concursante. Por el contrario, en caso de demostrarse la responsabilidad del concursante, deberá ajustarse a las sanciones administrativas y penales que eventualmente surjan.

Sobre esta última cuestión se deberá considerar el principio de justicia y el respeto de la carrera docente de los demás participantes, quienes transitan un procedimiento concursal sin ningún tipo de observación.

QUE resulta necesario dictar el acto administrativo.'

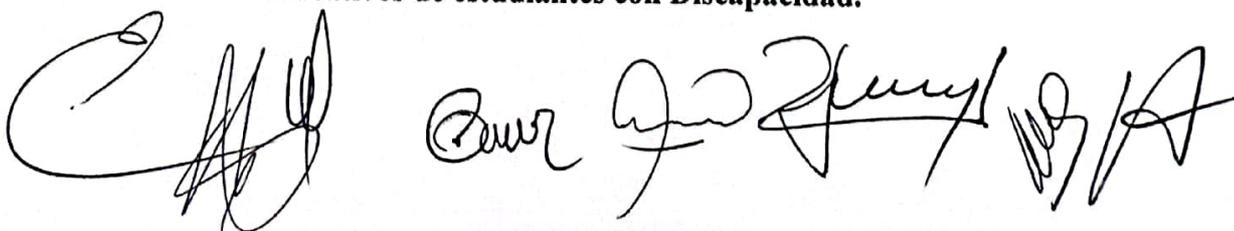
POR ELLO, y en uso de sus facultades legales;

**LA JUNTA UNICA DE EVALUACION DE TITULOS Y ANTECEDENTES
DEL EDUCADOR DE NIVEL OBLIGATORIO
RESUELVE**

ARTÍCULO 1: EXCLUIR de la valoración establecida para el puntaje de las Inscripciones Generales Anuales año 2024 para Listado de Orden de Merito año 2025; y para los Concursos de Traslado, Ascenso y Acrecentamiento de la Carrera Docente (Resoluciones Nro: 1573/24; 1596/24; 1616/24 y 1646/24) los siguientes certificados observados de especialización y actualizaciones de I.S.F.D.

- **Especialización Superior en Educación Primaria y Tic,**
- **Especialización docente en alfabetización Inicial.**
- **Especialización docente de Nivel Superior en Alfabetización en la Unidad Pedagógica.**
- **Especialización Superior en Neuro Aprendizaje y Educación Emocional**
- **Especialización Superior en Educación Docente en abordajes educativos de estudiantes con Discapacidad.**

06/24



- Especialización Superior en Educación Física desde la perspectiva de Derechos Humanos.
- Actualización Académica en Educación Sexual Integral

ARTICULO 2. DISPONER, la acumulación de los informes producidos en esta institución con motivo de las inscripciones realizadas y aquellos solicitados a los diferentes Institutos Superior de Formación Docente (ISFD) como las dependencias del Ministerio de Educación; y requerir a la autoridad educativa el inicio de una Investigación Administrativa amplia y /o Sumario Administrativo a fin de dilucidar los hechos, en su caso esclarecer la comisión de irregularidades e individualizar a los responsables y proponer sanciones.

ARTICULO 3. COMUNICAR, a las autoridades del Ministerio de Educación, y a la Comisión Provisoria de Nivel Superior sobre los fundamentos y alcances dispuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4º.-COMUNIQUESE, Notifíquese, Insértese en el Registro Oficial y Archívese.

RESOLUCIÓN J.U.E.T.A.E.N.O. Nº: 0 6 / 2 4



Prof. Maria Elena López
Miembro de Junta Titular
J.U.E.T.A.E.N.O
Ministerio de Educación - La Rioja

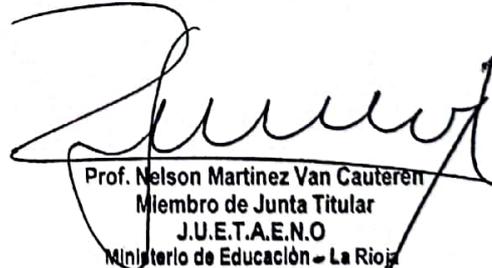



Prof. Mónica Y. Seria
J.U.E.T.A.E.N.O
PRESIDENTE
Ministerio de Educación
Provincia de La Rioja

Prof. Malena Cabral
J.U.E.T.A.E.N.O
SECRETARIA
Ministerio de Educación
Provincia de La Rioja



Prof. Adrián L. Millieay
Miembro de Junta Titular
J.U.E.T.A.E.N.O
Ministerio de Educación - La Rioja



Prof. Nelson Martinez Van Cauterem
Miembro de Junta Titular
J.U.E.T.A.E.N.O
Ministerio de Educación - La Rioja



Prof. Flavio H. Gómez
Miembro de Junta Titular
J.U.E.T.A.E.N.O
Ministerio de Educación
Provincia de LR



Prof. Antonio Adolfo Henda
Miembro de Junta Titular
J.U.E.T.A.E.N.O
Ministerio de Educación
Provincia de LR

Prof. Lucía Concepción del O. Arizola
Miembro de Junta Titular
J.U.E.T.A.E.N.O
Ministerio de Educación La Rioja